

Auto No. 04239

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, las Resoluciones 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2024ER115239 del 29 de mayo de 2024, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.423 expedida en el Líbano (Tolima), y portador de la tarjeta profesional No. 20.986 del Min. Agricultura en calidad de Apoderado de la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.562.961 de Yarumal, en calidad de representante legal especial de la empresa CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S, con NIT. 900192711-6, sociedad que ostenta la calidad de fideicomitente desarrollador del fideicomiso denominado BOSA 37, presentó solicitud para evaluación silvicultural de doscientos (200) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 89 A Sur No. 93 D - 98 localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-633118 para la ejecución del proyecto “*AMPLIACIÓN AV. SANTA FE - URBANISMO ALEGRA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los siguientes documentos:

1. Recibo No. 6279266 con fecha de pago del 29 de mayo de 2024, por valor de SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$611.569) M/cte., por concepto de Evaluación.
2. Poder especial otorgado por CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., al Ing. FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, para la presentación del trámite ante la SDA.
3. Ficha No. 1 - FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SILVICULTURAL POR INDIVIDUO.

Auto No. 04239

4. Formulario PM04-PR30-F1 de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, por doscientos (200) árboles ubicados en espacio privado la Calle 89 A Sur No. 93 D - 98 localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., en el predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-633118.
5. Plano.
6. Plan de Manejo de Avifauna asociada.
7. Se adjunta la ficha No. 1 y 2 del inventario forestal, en carpeta .rar.
8. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.
9. Copia del documento de identidad de ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN, representante legal de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.
10. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-633118 y Chip Catastral Chip AAA0140ETCX.
11. Fotocopia de la Tarjeta Profesional expedida por el Ministerio de Agricultura, del Ingeniero Forestal que realiza el inventario FRANCISCO BOCANEGRA y certificado de COPNIA.

Que, mediante radicado No. 2024EE176705 del 21 de agosto de 2024, se requiere al solicitante para que complemente la documentación, ya que se evidenciaron algunas inconsistencias en la información presentada:

“ (...)”

1. *La dirección en el Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal - FUN (calle 89A Sur No. 93D - 98), no corresponde con la dirección de visita aportada en el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1), (Carrera 98 B No. 80 Bis Sur 40), estas deben coincidir y ajustar según corresponda.*
2. *En la Ficha 1 columna 376 (LOCALIZACIÓN EXACTA), no está diligenciada en todos los árboles.*
3. *Entre los adjuntos no se encontró el registro fotográfico; las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe*

Auto No. 04239

llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

4. *En el plano aportado se encontró el árbol 118, pero ese árbol no se encontró en la Ficha 1 ni en la Ficha 2, no se encontraron en el plano los árboles 103 112 122 124 126 130 134 135 139 144 148 150 162 167 171 173 184 178 179 191 192 193 199 201 496 497 501 513 518 520 521 526 527 539 712, conforme a lo anterior, deben aparecer en el plano todos y cada uno de los árboles de la Ficha 1 (si aplica, ajustar la escala para que se visualicen).*
5. *En el plano aportado en PDF no se evidencia CLARAMENTE la interferencia de CADA UNO de los árboles con la obra; es decir no aparece un achurado en el plano con su respectiva convención explicativa que evidencie la interferencia.*
6. *Se debe aportar la memoria técnica del proyecto.*
7. *No se observa el archivo Excel donde se encuentran las coordenadas de los árboles a intervenir y los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario.*
8. *Si está interesado en realizar compensación con plantación, tener en cuenta lo siguiente: a) Memoria de diseño (paisajística, arquitectónica y urbanística). Para elaborar los diseños paisajísticos consulte la pestaña de "REQUISITOS DISEÑOS PAISAJÍSTICOS". b) Si va a compensar en espacio privado: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA. c) Si va a compensar en zonas duras en espacio público: Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico JCM - SDA/DGA, y los permisos requeridos para la intervención del espacio público.*
9. *Según folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-633118, aportado para el trámite, se evidencia que el propietario corresponde a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7; por tanto, sírvase allegar poder, autorización o escrito de coadyuvancia por parte de la Fiduciaria, especificando el patrimonio autónomo y el predio al cual hace referencia, junto con el certificado de existencia y representación legal, certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con vigencia no mayor a 30 días, y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la misma, que debe coincidir con la persona que otorga el poder o autorización.*
10. *Sírvase allegar el poder debidamente firmado y aceptado por el abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, junto con la copia de la cédula de ciudadanía.*

Auto No. 04239

11. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo (...)*”.

Que, la anterior comunicación fue enviada a los correos electrónicos: fboka1@msn.com, pablo.caro@constructoracapital.com, el día 22 de agosto de 2024.

Que, mediante radicado No. 2024ER180284 de fecha 27 de agosto de 2024, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, da respuesta a los requerimientos en los siguientes términos:

“ (...)

10. *Respecto a la pregunta “Si está interesado en realizar compensación con plantación, tener en cuenta lo siguiente” Nos permitimos informar que no se tiene previsto realizar compensación con plantación.*

Según folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-633118, aportado para el trámite, se evidencia que el propietario corresponde a FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 - FIDUBOGOTA con NIT. 830.055.897-7; por tanto, sírvase allegar poder, autorización o escrito de coadyuvancia por parte de la Fiduciaria, especificando el patrimonio autónomo y el predio al cual hace referencia, junto con el certificado de existencia y representación legal, certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con vigencia no mayor a 30 días, y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la misma, que debe coincidir con la persona que otorga el poder o autorización. Se adjunta Autorización para realizar la Solicitud de aprovechamiento Forestal en los Predios del Plan Parcial Bosa 37, certificado de existencia y representación legal, certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, con vigencia no mayor a 30 días, y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

(...)

12. *Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.*

Nos permitimos informar que el inicio del proyecto corresponde a 24 de Junio de 2024 y tiene Fecha de finalización estimada es el 30 de marzo de 2025, por lo que se considera un tiempo de 9 meses. (...)” (sic).

Adicionalmente, aportó la siguiente documentación:

1. Ficha No. 1 - Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.

Auto No. 04239

2. Cuatro planos denominados: Santafe-IDU-entrega-EspacioPublico_agost1-3.pdf, Santafe-IDU-entrega-EspacioPublico_agost2-3.pdf, Santafe-IDU-entrega-EspacioPublico_agost3-3.pdf y Santafe-IDU-entrega-EspacioPublico_agosto2024-PresentaciónGeneral (1).pdf
3. Memoria técnica del proyecto.
4. Coordenadas de los árboles en archivo EXCEL.
5. Autorización otorgada por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO BOSA 37, a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., quien ostenta la calidad de fideicomitente desarrollador.
6. Certificado de la Superintendencia Financiera de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
7. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
8. Copia del documento de identidad de ANDRES NOGUERA RICAURTE, representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
9. Poder especial otorgado por CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., al Ing. FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, para la presentación del trámite ante la SDA, debidamente firmado por el apoderado.
10. Tarjeta profesional de abogado de FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA.
11. Copia del documento de identidad de FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA.
12. Registro fotográfico del inventario forestal en carpeta .rar.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Auto No. 04239

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”***.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: ***“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”***.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y

Auto No. 04239

autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

I. Propiedad privada. *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del*

Auto No. 04239

arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

Auto No. 04239

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento*

Auto No. 04239

integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

Auto No. 04239

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2024ER115239 del 29 de mayo de 2024 y 2024ER180284 del 27 de agosto de 2024, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 con NIT. 830.055.897-7, por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio, y de la

Auto No. 04239

CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900192711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos (200) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 89 A Sur No. 93 D - 98 de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-633118, para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN AV. SANTAFE - URBANISMO ALEGRA".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y tarjeta profesional No. 310.131 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., para que adelante trámites y gestiones administrativas para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO BOSA 37 con NIT. 830.055.897-7, por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900192711-6, a través de su apoderado, representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 122 No. 23 - 55 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Auto No. 04239

PARÁGRAFO. No obstante, si la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.294.423, en calidad de apoderado de la empresa CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., en la Calle 122 No. 23 - 55 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de octubre del 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2024-1970

Página 13 de 14

Auto No. 04239

Elaboró:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ CPS: SDA-CPS-20242101 FECHA EJECUCIÓN: 15/10/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 17/10/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 17/10/2024